

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto tres de dos mil veintidós

Radicado: 2017-01051-01

Toda vez que se dan los presupuestos a que alude el artículo 598 Numeral 3 inciso segundo del Código General del Proceso, se accede a lo pedido en memorial precedente. En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-962584, ofíciase.

Se dispone hacer entrega del comunicado a quien elevó la petición, a fin de que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
i08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellin, agosto 3 de 2022

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR
CIUDAD**

Oficio N° 415
Radicado N° 2017-01051

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: LIZETH TATIANA ESPINOSA - C.C. 1.017.175.828
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HERNANDO GONZALEZ GALLON - C.C. 70.875.710
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre el inmueble con matrícula N° **001-962584**, propiedad del causante y registrado en esa oficina; la medida les fue comunicada mediante oficio N° 577 del 17 de abril de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**